



Expediente: 363/23-I1

Carátula: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ MEDINA GUSTAVO BENJAMIN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - MEDINA, GUSTAVO BENJAMIN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 363/23-I1



H20461539401

JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ MEDINA GUSTAVO BENJAMIN s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 363/23-I1. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado apoderado de la actora Brodersen Bestani Cristian Maximiliano , y

CONSIDERANDO

Que en fecha 22/04/2026 el letrado **Brodersen Bestani Cristian Maximiliano**, apoderado del actor, solicita que atento a la falta de cumplimiento por la Comuna de Santa Ana con lo ordenado por el Juzgado en fecha 08/09/2025, se haga efectivo el apercibimiento aplicándose sanciones pecuniarias. Adjunta comprobante de cuenta bancaria sin fondos depositados.-

Conforme surge de las constancias de autos, por decreto de fecha 08/09/2025 se ordena trabar embargo, sobre los haberes que el demandado tenga que percibir como empleado dependiente de la Comuna de Santa Ana hasta cubrir la suma de \$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) correspondiente al capital reclamado por honorarios, con más la suma de \$105.000 (PESOS CIENTO CINCO MIL) calculadas para responder a acrecidas.-

Librándose oficio en fecha 10/09/2025, constando depósito y fecha lectura el día 11/09/2025 en casillero digital de mencionada entidad.-

En fecha 03/11/2025 el letrado Brodersen Bestani solicita se libre nuevo oficio de igual tenor, atento a que el mismo no fue contestado a pesar del tiempo transcurrido. Que en fecha 04/11/2025 se reitera oficio a la Comuna de Santa Ana .-

Posteriormente en fecha 19/02/2026 el letrado interviniente solicita que, atento al incumplimiento por parte de la Comuna de Santa Ana de lo ordenado mediante la reiteración de oficio, no habiendo contestado ninguna rogatoria depositada en su casillero digital, ni cumplimentado con lo requerido, se haga efectiva la intimación realizada aplicándose sanciones pecuniarias.-

Por decreto de fecha 24/02/2026 se ordena intimar mediante Cédula a Domicilio Real a la COMUNA DE SANTA ANA, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 08/09/2025 en contra del demandado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 137 C.P.C.C. sanciones conminatorias.-

En fecha 12/03/2026 el Juzgado de paz de Villa C. Hileret, acompaña cédula debidamente notificada a la Comuna de Santa Ana el día 09/03/2026.-

En fecha 22/04/2026 el letrado apoderado de la actora manifiesta que encontrándose paralizadas las actuaciones, por la falta de cumplimiento de la Comuna de Santa Ana con lo ordenado por el Juzgado, haciendo caso omiso a la notificación y apercibimiento de fecha 09/03/2026; por lo que pide se haga efectivo el mismo y se aplique las correspondientes sanciones conminatorias. Adjunta informe bancario, e informa que no existen fondos depositados en Cuenta N° 560809606335167; habiendo vencido el plazo otorgado a la empleadora Comuna de Santa Ana, para dar cumplimiento con la manda judicial, por lo que pasan los autos a despacho para resolver el pedido de Sanciones Conminatorias.-

En este contexto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida 08/09/2025, que la Comuna de Santa Ana fue intimada para dar cumplimiento con lo ordenado oportunamente en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias, notificada por cédula en fecha 09/03/2026, que la suma por la que se ordenó el embargo corresponde a ejecución por honorarios profesionales regulados al letrado apoderado de la actora en sentencia de fecha 20/05/2024, que los mismos tienen carácter alimentario y ante la falta de justificación del incumplimiento con la retención y depósito de las sumas que deben embargarse; por lo que, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la COMUNA DE SANTA ANA, previstas en el art. 137 del CPCCT., en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) diarios, a favor del letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente en que la presente resolución quede firme y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.-

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del N.C.P.C.C.T., se

RESUELVE

Iº) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCCT., solicitada por el letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, conforme lo considerado.-

IIº) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA COMUNA DE SANTA ANA, a favor del letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, la suma de \$20.000 (pesos veinte mil), diarios, que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a que la presente resolución quede firme, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por saldo correspondiente a capital por honorarios.

A sus efectos, notifíquese a la COMUNA DE SANTA ANA.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.